

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1885116-1

Modifican la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominada “Procedimiento Virtual de Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias”

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000222-2020-CE-PJ

Lima, 24 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N° 00072-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, Responsable del Programa Presupuestal N°0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000122-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominada “Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias”, y los Anexos I y II que forman parte de la referida directiva; que contiene disposiciones normativas para la aplicación de medidas de accesibilidad y mecanismos de celeridad con el objetivo de brindar una inmediata atención a las demandas de reconocimientos de apoyos y salvaguardias de las personas con discapacidad y adultos mayores que puedan manifestar su voluntad. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 000132-2020-CE-PJ, se ratificó la referida decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 000122-2020-CE-PJ; y en la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominada “Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias”; así como los Anexos I y II.

Segundo. Que, posteriormente a la publicación de la referida directiva, el Poder Ejecutivo emitió una serie de decretos legislativos relacionados a la tutela de los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores, como el Decreto Legislativo N° 1468 que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; así como el Decreto Legislativo N° 1474 que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tercero. Que, asimismo, mediante los Decretos Supremos N° 094-2020-PCM y N° 139-2020-PCM de fechas 23 de mayo y 12 de agosto de 2020 respectivamente, se consideró dentro del grupo de riesgo para COVID-19 a las personas mayores de sesenta y cinco (65) años y aquellas que cuenten con comorbilidades, de conformidad con lo que establezca por la Autoridad Nacional Sanitaria.

Cuarto. Que, por su parte, el Consejo Ejecutivo emitió la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprobó el “Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria”.

Quinto. Que, en ese contexto, la Corte Superior de Justicia de Cusco remitió al Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” el Informe N° 01-2020-EBR-CMF-CSJCUS, conteniendo

la propuesta de modificación al “Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias”, que fue aceptada e incorporada mediante el Informe N° 56-2020-RT-PPR FAMILIA-CE-PJ.

Sexto. Que, al respecto, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” mediante Oficio N° 072-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 56-2020-RT-PPR FAMILIA-CE/PJ, elaborado por la Coordinadora de Seguimiento y Evaluación del referido programa, por el cual señala que la mencionada propuesta no modifica el procedimiento inicialmente ya aprobado, sino que por el contrario lo que se busca es actualizarlo, de acuerdo al contexto social y normativo que se viene desarrollando en el país.

Sétimo. Que, en virtud a lo antes descrito, es pertinente actualizar la directiva, incorporando innovaciones que coadyuven a un efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad y adultos mayores, precisando que los ajustes razonables deben ser aplicados de oficio y que la persona propuesta como apoyo debe aceptar este reconocimiento durante la audiencia. La razón de esta incorporación radica en los principios de simplificación, concentración y oralidad.

Octavo. Que, respecto al formulario de demanda virtual y su correspondiente flujograma, lo que se ha petitionado es crear un formato amigable y de fácil entendimiento por parte de la persona con discapacidad o adulto mayor que requiera el reconocimiento de su apoyo, incorporándole un listado de los ajustes razonables y las salvaguardias; así como una leyenda con la finalidad de orientar al solicitante y brindarle la información necesaria sobre cada ítem del formulario.

Noveno. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 935-2020 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 12 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar a la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominada “Procedimiento Virtual de Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias”, aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 000122-2020-CE-PJ y ratificada mediante la Resolución Administrativa N° 000132-2020-CE-PJ, lo siguiente:

“(…)”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Juez Especializado de Familia o Juez Mixto brinda los ajustes razonables de oficio o a pedido de parte para permitir la interacción con la persona con discapacidad que requiere el reconocimiento de apoyos y salvaguardias.

Segunda.- La persona propuesta como apoyo debe aceptar su reconocimiento durante la audiencia y debe cumplir con la salvaguardia que se establezca a favor de la persona con discapacidad o adulta mayor.

“(…)”.

Artículo Segundo.- Modificar los Anexos I y II de la referida Directiva, según los documentos que en anexo forma parte de la presente decisión.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Gerencia de Informática garantice la implementación de la actualización del “Procedimiento Virtual de Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias” en todos los Distritos Judiciales del país; así como efectuar las acciones administrativas pertinentes para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1885116-2

Aprueban los “Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado” para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales en el año 2020

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000224-2020-CE-PJ

Lima, 24 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N°586-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Literal n) del Capítulo II, “Conceptos Básicos”, del Anexo 3 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, se considera que cuando el año judicial consta de once meses, el porcentaje mensual de expedientes resueltos respecto a la meta anual equivale a un onceavo de la misma, es decir aproximadamente un 9%, de modo que el “porcentaje ideal de avance de meta mensual acumulado” a un determinado mes equivale a la suma de porcentajes a dicho mes, conforme se muestra a continuación:

PORCENTAJE DE AVANCE IDEAL DE META EN CONDICIONES NORMALES

Al Mes de:	% Ideal de Avance de Meta por Mes	% Ideal de Avance de Meta Mensual Acumulado
Enero	9%	9%
Febrero (*)	0%	9%
Marzo	9%	18%
Abril	9%	27%
Mayo	9%	36%
Junio	9%	45%
Julio	9%	55%
Agosto	9%	64%
Septiembre	9%	73%
Octubre	9%	82%
Noviembre	9%	91%
Diciembre	9%	100%
TOTAL	100%	

(*) Vacaciones jurisdiccionales dispuestas para ese mes.

En caso que el Consejo Ejecutivo disponga la suspensión de las vacaciones jurisdiccionales del mes de febrero, debido a la recuperación de horas perdidas por huelgas, paros del personal jurisdiccional u otras consideraciones, el año judicial constará de doce meses y el porcentaje mensual de expedientes resueltos respecto a la meta anual será equivalente a un doceavo de la misma, es decir aproximadamente un 8,3% y el cálculo de los porcentajes acumulados mantendrá el mismo criterio de un año judicial normal.

Segundo. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ, 061 y 062-2020-P-CE-PJ y 157-2020-CE-PJ, se dispuso suspender las labores del Poder Judicial, a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Tercero. Que por Resolución Corrida N° 004-2020-CE-PJ de fecha 11 de abril de 2020, se autorizó a los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, para que durante el período del Estado de Emergencia Nacional y en forma personal puedan retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de avanzar el trabajo desde sus domicilios, estableciéndose el procedimiento que deben seguir los jueces para el retiro de los expedientes.

Asimismo, la Resolución Corrida N° 031-2020-CE-PJ del 12 de mayo de 2020, dispuso que los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, están obligados a retirar los expedientes de sus respectivos despachos con la finalidad de resolver desde sus domicilios vía trabajo remoto todos los procesos pendientes, que por su naturaleza y particularidades procedimentales lo permita; y mediante Resolución Corrida N° 057-2020-CE-PJ de fecha 16 de mayo de 2020, se dispuso que para el retiro de expedientes de los despachos judiciales debe cumplirse con el procedimiento establecido y que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, deben emitir las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces y personal, especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable.

Cuarto. Que por Oficio N° 586-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó que debido al estado de emergencia a nivel nacional declarado a partir del 16 de marzo de 2020, a consecuencia de la pandemia del COVID-19, la producción jurisdiccional mensual de los órganos jurisdiccionales en el presente año será afectada por las condiciones sociales, de salubridad y económicas que se vienen dando cada mes y en cada región del país, siendo una variable determinante la fecha de inicio de la Fase 3 para la reanudación de actividades en cada una de ellas, por lo que propone que en tanto duren estas condiciones atípicas, el porcentaje exigido del avance de meta del 9% por mes en condiciones normales sea reemplazado por un porcentaje referencial de avance de meta mensual a partir del mes de marzo de 2020, de acuerdo al siguiente sustento:

a. Mes de enero: Aún no se declara el estado de emergencia. El porcentaje ideal de avance de meta en este mes debe ser del 9%.

b. Mes de febrero: Se dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2020, para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020. El porcentaje de avance de meta esperado es de 0%.

c. Mes de marzo: Se inicia el estado de emergencia a partir del 16 de marzo, se establece la cuarentena obligatoria y se suspenden las labores del Poder Judicial. El porcentaje ideal de avance de meta en este mes debe ser del 4.5% (la mitad de un mes normal).

d. Mes de abril: Se evalúan y efectivizan las acciones de adaptación para iniciar las labores judiciales de manera segura, bajo la modalidad remota. El porcentaje de avance de meta esperado es de 0%.

e. Meses del mayo y junio: Se mantiene la cuarentena y la suspensión de las labores del Poder Judicial, sin